

# CANCILLERÍA Y PODER REAL EN EL OCCIDENTE EUROPEO DURANTE EL LARGO SIGLO XII\*

*Chancery and Royal Power in the European  
West during the Long Twelfth Century*

Miguel CALLEJA-PUERTA \*\*  
Universidad de Oviedo

**RESUMEN:** En el largo siglo XII, la mayoría de los reinos del occidente europeo multiplicó su extensión y fortaleció los resortes de su poder. Este trabajo pretende mostrar la vinculación existente entre este proceso y el desarrollo de oficinas regias de escritura. A medida que los reinos crecían, se hacía necesario un mayor número de escritos: la transmisión de la voluntad real y la contabilidad de sus ingresos dependía cada vez más sobre documentos. Por ese motivo el título de canciller tiende a desaparecer antes o después y resulta reemplazado por la acción de notarios y escribanos cada vez más jerarquizados. Esas cancillerías eran responsables de la extensión y validación de los documentos regios en este período. La importancia creciente de los sellos como elementos de validación muestra el interés en dar valor público a los documentos. La extensión de los registros en las cancillerías reales revela una intención generalizada de preservar la memoria de las acciones de los reyes.

**PALABRAS CLAVE:** Diplomática. Cancillería. Burocracia. Sellos. Registros. Cultura escrita. Monarquía.

**ABSTRACT:** In the long twelfth century, most kingdoms in Western Europe extended their territories and enhanced their means of exercising power. This paper aims to explain the link between this process and the development of royal writing offices. As these kingdoms expanded, there was an increase in the need for larger numbers of charters to be issued: transmitting the king's will and keeping an account of his revenues depended upon such writs. That is why the title of Chancellor would eventually disappear and be replaced by the activity

---

\* Fecha de recepción del artículo: 2014-05-16. Comunicación de evaluación al autor: 2014-10-01. Versión definitiva: 2014-11-02. Fecha de publicación: 2015-06-08.

\*\* Doctor en Historia. Profesor Titular de Universidad. Departamento de Historia, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Oviedo, C/ Teniente Alfonso Martínez s/n, 33071, Oviedo, Asturias, España. C.e.: mcalleja@uniovi.es.

Trabajo realizado en el marco de los proyectos de investigación *Los espacios del poder regio, ca. 1050-1385. Procesos políticos y representaciones*, financiado por el MICINN (ref. HAR 2010-21725-C01) y *Poderes, espacios y escrituras en los reinos occidentales hispánicos (siglos XI-XIV)*, financiado por el MINECO (ref. HAR2013-42925-P).

of increasingly hierarchized notaries and anonymous clerks. Those chanceries were responsible for the issuing and validation of royal charters in the period. The growing importance of seals as signs of authenticity attests an interest in conferring public value to charters. The rise in the number of registers in royal chanceries reveals a generalised intent to preserve the memory of royal actions.

**KEYWORDS:** Diplomats. Chancery. Bureaucracy. Seals. Registers. Literacy. Kingship.

**SUMARIO:** 0. Introducción. 1. Un número creciente de documentos. 2. De los cancilleres a las cancellerías. 3. Hacia la burocratización de las oficinas. 4. Forma y uso de los documentos. 5. Conclusiones.

## 0. INTRODUCCIÓN

Aunque las sociedades europeas ya no se reconocen en una civilización campesina descrita en los documentos desde la Edad Media, el siglo XII es una de esas épocas en las que buscamos alguna raíz lejana de nuestra realidad. Desde Joseph R. Strayer<sup>1</sup> a Peter Linebaugh<sup>2</sup>, historiadores de ideologías y métodos muy diversos han planteado la centralidad de la época: en los orígenes de los estados modernos o de las modernas libertades, en las raíces de la esfera pública<sup>3</sup> o de la identidad europea<sup>4</sup>.

Uno de los pilares de esa transformación es el desarrollo de una gobernanza letrada que, con distintos niveles de competencia, hizo extenderse la cultura escrita por toda la sociedad. El modelo pionero fue el de M. Clanchy<sup>5</sup>, que llevaba su pesquisa hasta principios del siglo XIV, y que ponía la producción masiva de documentos estandarizados en la base de la Common Law y del Estado<sup>6</sup>. Clanchy planteaba también la necesidad de ver cómo se incardinaban la expresión escrita con otras formas de gobierno, y luego vinieron los estudios sobre comunicación medieval<sup>7</sup>. El modelo funciona bien en zonas que, de la mano de un poder central progresivamente asentado, ingresaban en una cultura escrita, con una lengua culta —el latín— distinta a los usos locales, y unas prácticas jurídicas maduradas en una tradición cultural ajena. En las zonas de tradición carolingia, el modelo imperial nunca se había perdido del todo. En el sur de Europa, con una larga tradición de escrituras entre particulares en las que

<sup>1</sup> STRAYER, J. R., *On the medieval origins of the modern state*, Princeton, Princeton University Press, 1973.

<sup>2</sup> LINEBAUGH, P., *The Magna Carta Manifesto: Liberties and Commons for All*, Berkeley, University of California Press, 2008.

<sup>3</sup> MELVE, L., *Inventing the public sphere. The public debate during the Investiture Contest (c. 1030-1122)*, 2 vols., Leiden, Brill, 2007.

<sup>4</sup> NOBLE, Th. F. X. y VAN ENGEN, J. (eds.): *European Transformations. The Long Twelfth Century*, Notre-Dame, University of Notre Dame Press, 2012.

<sup>5</sup> CLANCHY, M. T., *From Memory to Written Record: England, 1066-1307*, London and Cambridge, Mass., Blackwell, 1979.

<sup>6</sup> CLANCHY, M., «Literacy, Law and the Power of the State», en *Culture et idéologie dans la genèse de l'État moderne. Actes de la table ronde de Rome (15-17 octobre 1984)*, Rome, École française de Rome, 1985, pp. 25-34.

<sup>7</sup> MOSTERT, M., *A bibliography of works on medieval communication*, Turnhout, Brepols, 2012.

apenas destacaban los documentos regios, las implicaciones son otras. Pero por encima de las variaciones regionales, el desarrollo de las instituciones de gobierno y administración reales y principescas en los siglos centrales de la Edad Media tiene muchos puntos en común.

El propósito de este artículo es trazar un panorama de la institucionalización de las cancellerías reales del occidente europeo entre fines del siglo XI y principios del XIII. Nunca habían dejado de intitular documentos los que se llamaban reyes; pero ahora se formaliza, en los casos más avanzados, el paso de una acción discontinua e incoherente a la rutina de la producción de escrituras. Dicha producción se sustenta en procedimientos cada vez más burocratizados, que desarrolla un personal de estabilidad creciente. Como correlato, lo escrito se conserva con más cuidado y se predispone para ser utilizado como información y como prueba. De este modo, lo escrito en la cancellería incorpora nuevos valores de acción en la sociedad, y contribuye a transformarla.

Al principio del periodo considerado algunas sociedades se incorporan a la escritura diplomática: es la época en la que aparecen los primeros documentos regios auténticos en Escocia o Irlanda. En otros casos, encontramos hitos en la documentación administrativa como el *Domesday book*, redactado en pocos meses en 1086-87, que pertenecía a la oficina del Exchequer y cuya información parece haberse usado largamente en los siglos medievales<sup>8</sup>. Los desarrollos en la Inglaterra de Enrique I o en la Sicilia normanda en los años cuarenta del siglo XII hablan ya de administraciones sofisticadas<sup>9</sup>. La adopción generalizada de la escritura carolina contribuye a una cierta unificación a escala europea<sup>10</sup>.

En el punto final de nuestra encuesta, coinciden hacia el 1200 novedades igualmente relevantes que permitieron hablar de monarquías administrativas<sup>11</sup>. La práctica de realizar registros se extiende por varias cancellerías, y éstas se transforman en un sentido menos personalista y más burocrático. Si en la Inglaterra de Enrique II los conflictos por la propiedad aún preferían los testigos a la escritura<sup>12</sup>, en Portugal, las leyes generales de 1211 pretenden conceder primacía a la prueba documental en la resolución de conflictos<sup>13</sup>.

<sup>8</sup> ROFFE, D., *Domesday. The Inquest and the Book*, Oxford, Oxford University Press, 2000, p. 4.

<sup>9</sup> GREEN, J. A., *The Government of England under Henry I*, Cambridge, Cambridge University Press, 1986; LOUD, G., «The Chancery and Charters of the Kings of Sicily (1130-1212)», *English Historical Review*, 2009, vol. 124, pp. 779-810.

<sup>10</sup> CHERUBINI, P. y PRATESI, A., *Paleografia latina. L'avventura grafica del mondo occidentale*, Città del Vaticano, Scuola Vaticana di Paleografia, Diplomatica e Archivistica, 2010, p. 408.

<sup>11</sup> HOLLISTER, C. W. y BALDWIN, J. W., «The Rise of Administrative Kingship. Henry I and Philip Augustus», *American Historical Review*, 1978, vol. 83/4, pp. 867-905.

<sup>12</sup> HUDSON, J., «L'écrit, les archives et le droit en Angleterre (IX<sup>e</sup>-XI<sup>e</sup> siècle)», *Revue historique*, 2006, n<sup>o</sup> 637, pp. 3-35 (p. 32).

<sup>13</sup> BRANCO, M. J., «Escritura, Ley y Poder Regio: la cancellería regia y los juristas del rey en la construcción de un nuevo concepto de realeza en Portugal (1211-1218)», en *1212-1214: el trienio que hizo a Europa*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2011, pp. 343-371 (p. 362).

La fuente de nuestra reflexión son los estudios existentes, a menudo asociados a ediciones. De hecho la continuidad de las investigaciones queda facilitada por la publicación reciente de las colecciones de Guillermo el Conquistador<sup>14</sup>, Alfonso VI y Urraca de León y Castilla<sup>15</sup>, Alfonso I de Aragón y Pamplona<sup>16</sup>, Alfonso II de Aragón<sup>17</sup>, Sancho VII de Navarra<sup>18</sup>, David I de Escocia<sup>19</sup>, Luis VI de Francia<sup>20</sup>, Federico Barbarroja en el Imperio<sup>21</sup> o Pedro II de Aragón<sup>22</sup>. Del mismo modo, se han cubierto los exiguos casos de Irlanda o Gales<sup>23</sup>. Y se anuncian en proceso de elaboración proyectos sobre algunos importantes reinados: en Inglaterra, Guillermo II y Enrique I por parte de R. Sharpe<sup>24</sup>, o bien la enorme producción que va de Enrique II al rey Juan, a cargo de N. Vincent<sup>25</sup>; en Castilla, trabajamos en la misma dirección con los documentos de Alfonso VII. A las posibilidades de accesibilidad que ofrece el soporte electrónico de alguno de estos proyectos, se suma la promesa de un etiquetado complejo de la información que permita estudios comparados a gran escala<sup>26</sup>. En otros casos, el estudio de las cancillerías se ha acometido de forma independiente<sup>27</sup>.

<sup>14</sup> BATES, D. R., *Regesta regum anglo-normannorum. The acts of William I (1066-1087)*, Oxford, Oxford University Press, 1998.

<sup>15</sup> GAMBRA, A., *Alfonso VI. Cancillería, curia e imperio*, 2 vols., León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1997; RUIZ ALBI, I., *La reina doña Urraca (1109-1126). Cancillería y colección diplomática*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 2003. Ver también LUCAS ÁLVAREZ, M., *El reino de León en la Alta Edad Media, V. Las cancillerías reales (1109-1230)*, León, Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, 1993.

<sup>16</sup> LEMA PUEYO, J. A., *Colección diplomática de Alfonso I de Aragón y Pamplona (1104-1134)*, San Sebastián, Eusko Ikaskuntza, 1990.

<sup>17</sup> SÁNCHEZ CASABÓN, A. I., *Alfonso II, rey de Aragón, conde de Barcelona y marqués de Provenza. Documentos, 1162-1196*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1995.

<sup>18</sup> JIMENO JURIO, J. M. y JIMENO ARANGUREN, R., *Colección documental de Sancho VII el Fuerte (1194-1234). Archivo General de Navarra*, Pamplona, Pamiela, 2008.

<sup>19</sup> BARROW, G. W. S., *The charters of King David I. The written acts of David I King of Scots, 1124-1153, and of his son Henry Earl of Northumberland, 1139-1152*, Woodbridge, The Boydell Press, 1999.

<sup>20</sup> DUFOUR, J., *Recueil des actes de Louis VI, roi de France (1108-1137)*, 4 vols., Paris, Académie des inscriptions et belles-lettres, 1992-1994.

<sup>21</sup> VV. AA., *Friderici I diplomata*, Hanovre, Hahnsche Buchhandlung, 1975-1990.

<sup>22</sup> ALVIRA CABRER, M., *Pedro el Católico, rey de Aragón y conde de Barcelona. Documentos, testimonios y memoria histórica*, 6 vols., Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2010.

<sup>23</sup> FLANAGAN, M.-Th., *Irish royal charters. Texts and contexts*, Oxford, Oxford University Press, 2005; PRYCE, H., *The acts of Welsh rulers, 1120-1283*, Cardiff, University of Wales Press, 2005.

<sup>24</sup> <http://actswilliam2henry1.wordpress.com/>, consultado el 30 de abril de 2014.

<sup>25</sup> <http://www.uea.ac.uk/history/people/profile/n-vincent#overviewTab>, consultado el 30 de abril de 2014.

<sup>26</sup> Como proyecto destacado puede verse [http://www.hgw-online.net/abbildungs\\_verzeichnis\\_neu/](http://www.hgw-online.net/abbildungs_verzeichnis_neu/), consultado el 30 de abril de 2014.

<sup>27</sup> Por ejemplo, CANELLAS LÓPEZ, Á., «La cancillería real del reino de Aragón (1035-1134)», en GARCÍA LARRAGUETA, S. A., CANELLAS LÓPEZ, Á. y TRENCHS ODENA, J., *Folia Budapestina*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1983, pp. 23-46; GARCÍA LARRAGUETA, S. A. y OSTOLAZA ELIZONDO, I., «Las cancillerías y el documento regio navarro. Estado de la cuestión», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1982, vol. LVIII-3, pp. 395-469; GARCÍA LARRAGUETA, S. A. y OSTOLAZA ELIZONDO, I., «Estudios de diplomática sobre fuentes de la época de Sancho el Sabio», en *Vitoria en la Edad Media. Actas del I congreso de estudios históricos en conmemoración del 800 aniversario de su fundación*, Vito-

## 1. UN NÚMERO CRECIENTE DE DOCUMENTOS

La primera evidencia es la enorme progresión numérica de los documentos conservados: el centenar que parece la media en los reinados del 1100 se multiplica cuando han transcurrido unas décadas: 1.032 para Federico Barbarroja, 1.035 para Alfonso VIII, 1.660 para Pedro el Católico, 3.200 para Enrique II. La organización de un oficio canceleresco suele coincidir con un salto cualitativo en la media anual de documentos producidos<sup>28</sup>; y al contrario la escasez de documentos quizá no se explica solo por una deficiente conservación, sino que es también correlato de un desarrollo limitado del poder del que emanan.

Esos documentos generalmente no proceden de los archivos regio, aún en fase de gestación. Hay citas tempranas de conservación de documentos por los reyes<sup>29</sup>, y los ejemplos más avanzados nos mostrarán ya la existencia de unos *regis scriniis* y de un *scrinarius* al cargo en Sicilia en 1148<sup>30</sup>. Hacia 1180 Alfonso II de Aragón pleitea por ciertos castillos, y para probar la validez de sus títulos *inducebat alia similia sacramentalia de suo archivo producta*<sup>31</sup>. Pero la noción tardoantigua de archivo público no se recupera hasta las inmediaciones del 1200, y los monarcas no la asumen con claridad antes del siglo XIII. Testimonios a veces mucho más tardíos muestran que los depósitos de sus más antiguos títulos eran las fortalezas del rey<sup>32</sup>, los monasterios de patronato regio, a menudo panteones dinásticos, o bien las catedrales vinculadas al oficio canceleresco; y que la documentación de uso corriente seguía la itinerancia del monarca<sup>33</sup>. El muy conocido caso de la derrota de Fréteval (1194), en la que Felipe Augusto perdió también su documentación administrativa, ilustra bien una situación que debía estar bastante generalizada. El hecho de que a continuación concentrase ciertos fondos en la abadía de Saint-Victor de París y se asentase igualmente el germen del *Trésor des chartes* marca también qué soluciones se daban al problema<sup>34</sup>. Por el contrario, el fracaso de las dinastías galesas y la final conquista inglesa del

---

ria, Ayuntamiento de Vitoria, 1982, pp. 115-216; OSTOS SALCEDO, P., «La cancellería de Alfonso VIII, rey de Castilla (1158-1214). Una aproximación», *Boletín Millares Carlo*, 1994, vol. 13, pp. 101-135.

<sup>28</sup> Quizá no deparase sorpresas la actualización del gráfico que publicó CLANCHY, *From Memory*, p. 60.

<sup>29</sup> Cuando Alfonso VII promete ser enterrado en Compostela mandó hacer dos escritos, “de los cuales uno entregó para guardarlo en el tesoro de Santiago ... y el otro lo hizo llevar consigo a su archivo”, en FALQUE REY, E. (ed.), *Historia Compostellana*, Turnhout, Brepols, 1988, II, LXXXVII.

<sup>30</sup> LOUD, «The Chancery of Sicily», p. 793.

<sup>31</sup> CONDE Y DELGADO DE MOLINA, R., *Reyes y archivos en la Corona de Aragón. Siete siglos de reglamentación y praxis archivística (ss. XII-XIX)*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2008, pp. 20 y ss.

<sup>32</sup> En Navarra, testimonios del siglo XIII muestran la documentación real repartida por los castillos de Estella, Pamplona y Tudela (RAMÍREZ VAQUERO, E. (dir.), *El primer cartulario de los reyes de Navarra. El valor de lo escrito*, Pamplona, Gobierno de Navarra, 2013, p. 66).

<sup>33</sup> RODRÍGUEZ LÓPEZ, A., «Viajar y gobernar. La monarquía itinerante», en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. (ed.), *Viajar en la Edad Media*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2009, pp. 381-404 (pp. 383 y ss.).

<sup>34</sup> Citamos por la edición francesa de la obra de BALDWIN, J., *Philippe Auguste et son gouvernement*, Paris, Fayard, 1991, pp. 513-518.

territorio explica que la mayor parte de su producción se haya conservado en el archivo de la corona británica<sup>35</sup>.

Sin embargo, la conservación de un documento real que es garantía de derechos interesa cada vez más a todos sus beneficiarios, y se conserva con celo en aquellas instituciones eclesiásticas que en esta época muestran una preocupación creciente por preservar su patrimonio documental<sup>36</sup>.

## 2. DE LOS CANCELLERES A LAS CANCELLERÍAS

Más allá de un recuento necesariamente ineficaz para intentar acercarse a la suma de lo producido, el principal indicio del uso creciente de la escritura diplomática es la dilatada formación de unos oficios reales de producción de escrituras.

Al principio del proceso el documento soberano no está claramente definido, y no existe una clara atribución de responsabilidad en su producción. Por un lado, no es rara la suscripción real o la aposición de su signo o sello —allí donde se use— en negocios de particulares. Por otro, abundan las piezas producidas a su nombre por la institución receptora<sup>37</sup>: no solo las iglesias, sino también los concejos<sup>38</sup>; e incluso escribanos que solo podemos calificar de ocasionales<sup>39</sup>. En las primeras etapas, por lo tanto, el rey no controlaría tanto la producción del documento como su validación. Esta constatación obligará a replantearse unos juicios de autenticidad tradicionales que se sustentan en un análisis formulario más apropiado para momentos más tardíos. Dado que los autores materiales no suelen suscribir el documento, el análisis paleográfico parece la clave para identificar a los escribanos del rey y calibrar su actividad, como ya se ha hecho en algunos casos<sup>40</sup>. Así podrá verificarse si, según se ha obser-

<sup>35</sup> PRYCE, *Welsh rulers*, pp. 48-53.

<sup>36</sup> Dos ejemplos de instituciones bien relacionadas con la realeza y muy interesadas en su archivo; para Saint-Denis, MORELLE, L., «Suger et les archives: en relisant deux passages du *De administratione*», en GROSSE, R. (ed.), *Suger en question. Regards croisés sur Saint-Denis*, München, Oldenbourg, 2004, pp. 117-139; y GUYOTJEANNIN, O., «La tradition de l'ombre. Les actes sous le regard des archivistes médiévaux (Saint-Denis, XIII-XV<sup>e</sup> siècle)», en KOSTO, A. y WINROTH, A. (eds.), *Charters, cartularies and archives. The preservation and transmission of documents in the medieval West*, Toronto, Pontifical Institute of Medieval Studies, 2002, pp. 81-112. Para Coimbra, GOMES, S. A., *In limine conscriptionis. Documentos, chancelaria e cultura no mosteiro de Santa Cruz de Coimbra (séculos XII-XV)*, Viseu, Palimage, 2007.

<sup>37</sup> Todavía en tiempos de Federico Barbarroja se habla de un 35% de piezas redactadas por los destinatarios (GUYOTJEANNIN, O., PYCKE, J. y TOCK, B.-M., *Diplomatique médiévale*, Turnhout, Brepols, 1993, p. 106).

<sup>38</sup> Cfr. MARTÍNEZ SOPENA, P., «Los concejos, la tradición foral y la memoria regia en Castilla y León», en MARTÍNEZ SOPENA, P. y RODRÍGUEZ, A. (eds.), *La construcción medieval de la memoria regia*, València, PUV, 2011, pp. 135-167.

<sup>39</sup> GUYOTJEANNIN, O., «Écrire en chancellerie», en ZIMMERMANN, M. (ed.), *Auctor et auctoritas. Invention en conformisme dans l'écriture médiévale*, Paris, Écoles des Chartres, 2001, pp. 17-35 (p. 31).

<sup>40</sup> BISHOP, T. A. M., *Scriptores regis. Facsimiles to identify and illustrate the hands of royal scribes in original charters of Henry I, Stephen and Henry II*, Oxford, Clarendon Press, 1961; GASPARRI, F., *L'écriture des actes de Louis VI, Louis VII et Philippe Auguste*, Genève-Paris, Droz, 1973; KOCH, W., *Die Schrift der Reichskanzlei im 12. Jahrhundert (1125-1190)*, Wien, Österreichische Akademie der Wissenschaften, 1979.

vado en Inglaterra, los escribanos de cancillería trabajan más para los laicos y las ciudades, mientras que las instituciones eclesiásticas retienen durante más tiempo la tradición de extender los documentos que los benefician<sup>41</sup>.

Pero con el paso del tiempo la expresión diplomática de los reyes tenderá a diferenciarse de la del resto de la sociedad: por un lado frecuentan menos los documentos producidos fuera de su casa; y por otro controlan mejor lo que se expide a su nombre. No pocos reyes serán letrados y educarán a sus hijos en centros eclesiásticos<sup>42</sup>. Pero sobre todo promueven la formación de unas cancillerías como órgano especializado, con personal fijo que emite documentos con caracteres cada vez más formalizados.

El título de *canciller*, de origen imperial, fue adoptado en 1005 por los Papas y se expandió luego por las cortes regias<sup>43</sup>, con un sentido en el que lo administrativo no parece todavía prioritario. En efecto, las primeras referencias suelen mostrar al poderoso cediendo su escribanía, a veces también su capellanía, a una institución eclesiástica. Roberto II de Flandes la une al preboste de Saint-Donatien de Brujas en 1089; en 1127 el joven Alfonso VII cede cancillería y capellanía a la catedral de Santiago de Compostela, y un año más tarde su primo Alfonso Enríquez hace lo propio con el arzobispo de Braga<sup>44</sup>. En el París capeto, Suger de Saint-Denis y luego la abadía de Saint-Victor pesan mucho<sup>45</sup>. En el caso inglés prevalecen los laicos hasta tiempos de Ricardo I<sup>46</sup>. Y así florecen los grandes cancilleres rabiosamente implicados en la lucha política del siglo, como Étienne de Garlande, Diego Gelmírez o Thomas Becket.

En ellos, la producción de los documentos regios es un papel menor en una actividad política de mucho más calado. En algunos casos la sustitución del canciller supone el relevo de los escribanos. Pero otras veces, las sucesiones en el trono llevan aparejada una continuidad en el oficio canceleresco. En fin, hay ejemplos de largos mandatos, como los Julião Pais en Portugal (1183-1215) o Hugues de Champfleury en Francia (1150-72), y estos períodos de estabilidad favorecen una normalización en los métodos. A largo plazo, el resultado será que el título de canciller pasa a ser un

<sup>41</sup> MORTIMER, R., «The charters of Henry II: what are the criteria for authenticity?», *Anglo-Norman Studies*, 1990, vol. 12, pp. 119-134.

<sup>42</sup> RODRÍGUEZ DE LA PEÑA, M. A., «El rey como *miles litteratus*. Los clérigos áulicos, la cultura escrita y la clericalización de la realeza feudal en el siglo XII», en BECEIRO PITA, I. (ed.), *Poder, piedad y devoción. Castilla y su entorno, siglos XII-XV*, Madrid, Sílex, 2014, pp. 15-52.

<sup>43</sup> «Kanzlei, Kanzler», *Lexikon des Mittelalters*, V, München, DTV, 2003, cols. 910-929.

<sup>44</sup> VERHULST, A. y DE HEMPTINNE, TH., «Le chancelier de Flandre sous les comtes de la maison d'Alsace», en DE HEMPTINNE, TH., *Intuitu fidelis servitii sui. Diplomats and Literacy, Gender and Politics in the Medieval Low Countries*, Gent, Academia Press, 2013, pp. 7-51 (p. 11); LUCAS ÁLVAREZ, *Las cancillerías reales*, p. 121; DA COSTA, A. J., «La Chancellerie Royale Portugaise Jusqu'au Milieu du XIII<sup>e</sup> siècle», en *Estudos de cronologia, diplomática, paleografía e histórico-linguísticos*, Porto, Sociedade Portuguesa de Estudos Medievais, 1992, pp. 135-166 (p. 142).

<sup>45</sup> GASPARRI, F., «La chancellerie du roi Louis VII et ses rapports avec le scriptorium de l'abbaye de Saint-Victor de Paris», en *Paleographica, Diplomatica et Archivistica. Studi in onore di Giulio Batelli*, Roma, Edizioni di Storia e Letteratura, 1979, vol. 2, pp. 151-158.

<sup>46</sup> BARROW, G. W. S., «The English Royal Chancery in the earlier 13<sup>th</sup> Century», *Archiv für Diplomatik*, 1995, vol. 41, pp. 241-248 (p. 241).

honor y una renta, o que directamente se deja vacante; y desde luego no intervendrá en absoluto en la producción de los documentos regios. El control efectivo de la producción documental y de la validación pasa ahora a manos de un *custos sigilli*, de los notarios.

Mientras el canciller se diluye, la cancellería se fortalece. Las ausencias prolongadas del monarca contribuyen a su solidez. Las minorías regias quizá podrían actuar en el mismo sentido, pues desde luego la cancellería fue factor de estabilidad en las de Alfonso VIII o Federico II. La regulación de estos oficios de escritura se hace esperar normalmente al siglo XIII, pero en el XII algunos oficios de gobierno adquieren una continuidad más allá de la eventualidad de sus titulares.

Otro rasgo significativo es la progresiva individualización de esas oficinas de poder, con un componente burocrático cada vez más acentuado. En Inglaterra el Exchequer es una corte de justicia basada en la contabilidad que expide sus propios documentos desde fines del siglo XII<sup>47</sup>. En Flandes, en 1163 se dividen las competencias, por un lado las financieras y por otro las político-diplomáticas<sup>48</sup>. En Francia, cancellería y capilla se separan en 1172-9<sup>49</sup>. En Aragón, hacia 1200 Pedro II ya tiene notarios adscritos expresamente a funciones fiscales y contables<sup>50</sup>.

Igualmente relevante es la posible existencia de un ejercicio delegado de la facultad de otorgar documentos a nombre del rey: en Castilla, las condiciones de la frontera parecen haber facilitado su desarrollo<sup>51</sup>; en el imperio Plantagenet, la difícil gobernación de territorios a ambos lados del Canal hacía muy evidente la necesidad de desarrollar cargos de gobierno regional. La aparición de oficiales regios a nivel local con múltiples atribuciones como los sheriffs en Inglaterra, los bailes en Francia o los merinos de León y Castilla<sup>52</sup>, convierte a sus documentos en un importante objeto de investigación diplomática en busca de un posible desarrollo de oficios propios de escritura.

A medida que bajamos en la escala de estos órganos, el personal subalterno de estas oficinas entra en el anonimato<sup>53</sup>; suelen identificarse los notarios, pero está por ver si por debajo de aquel que *notuit* existe un contingente de amanuenses cuyo nom-

<sup>47</sup> VINCENT, N., «The Origins of the Chancellorship of the Exchequer», *English Historical Review*, 1993, nº 426, pp. 105-121.

<sup>48</sup> VERHULST y DE HEMPTINNE, «Le chancelier de Flandre», p. 29.

<sup>49</sup> GASPARRI, *L'écriture*, p. 15.

<sup>50</sup> CANELLAS LÓPEZ, A., «Las cancellerías catalano-aragonesas. Estado actual de la cuestión», *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 1982, nº 58, pp. 351-394 (p. 370).

<sup>51</sup> SÁNCHEZ BELDA, L., «Notas de diplomática. En torno a tres diplomas de Alfonso VII», *Hispania*, 1951, vol. 11, pp. 47-61.

<sup>52</sup> GREEN, *The Government of England*, pp. 118-133; PACAUT, M., *Louis VII et son royaume*, Paris, SEVPEN, 1964, 119-160; ESTEPA DíEZ, C., «Sobre los orígenes de los merinos mayores en León y Castilla», en MINGUEZ FERNÁNDEZ, J. M., y DEL SER QUIJANO, G. (eds.), *La Península en la Edad Media, treinta años después. Estudios dedicados a José-Luís Martín*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 2006, pp. 87-100.

<sup>53</sup> TURNER, R. V., *Men raised from the dust. Administrative service and upward mobility in Angevin England*, Philadelphia, University of Pennsylvania Press, 1988.

bre jamás se expresa. En cualquier caso, el número de los identificados crece, de los dos notarios de Luis VI a los diecisiete al servicio de Felipe Augusto<sup>54</sup>. Su condición laica destaca en Inglaterra, Sicilia o Portugal. Sus orígenes sociales se han visto en la pequeña aristocracia, y su remuneración aún no parece regular. No faltan casos de extranjeros que asumen la organización de una cancellería, como los *francos* Hugo y Giraldo en la Castilla en 1135; el inglés Robert of Selby está en Sicilia en 1151, y el Thomas Brown del Diálogo del Exchequer había servido antes a Roger II de Sicilia<sup>55</sup>.

El hecho de que no pocos notarios porten el título de *magister* habla de una cultura universitaria creciente<sup>56</sup>. Junto a la recepción del derecho en los documentos cancellerescos del siglo XII, que aún necesita estudios en profundidad, será necesario indagar también en su formación contable. Pero la mejor expresión del cambio es un ensayo sobre el propio oficio como el *Diálogo del Exchequer*<sup>57</sup>, o el registro de correspondencia de Hugues de Champfleury (1174-5)<sup>58</sup>, en el que la naturaleza de formulario no falta; en suma, instrumentos y hasta reivindicaciones de saberes prácticos inéditos hasta la fecha.

### 3. HACIA LA BUROCRATIZACIÓN DE LAS OFICINAS

En el largo siglo XII la producción de los documentos regiois avanza de la arbitrariedad a la estandarización. Dos testimonios extraídos de la *Historia Compostellana* ilustran bien el punto de partida. El primero es la expedición del privilegio de acuñación de moneda a la Iglesia de Compostela, que se hizo esperar tres años: todo eran dilaciones, hasta que finalmente se hace efectivo<sup>59</sup>. El segundo narra la traslación de la sede emeritense: el papa envía un documento sin sellar para que se complete en Compostela y, una vez cumplimentado, regrese a Roma para ser sellado y autorizado<sup>60</sup>. No validar podía ser un modo de obstruccionismo como el que ejerció Thomas Becket negándose a sellar las constituciones de Clarendon<sup>61</sup>; pero es importante indagar cuánto hay de negociación en los términos del documento soberano. Estudiar el uso del quirógrafo por parte de los reyes podría iluminar también ese contexto más pactual de producción de escrituras.

Así se explica la escasa consistencia en la formulación de los documentos reales más antiguos, y así se entiende que las cláusulas se modifiquen a tenor de los destina-

<sup>54</sup> DUFOUR, *Recueil des actes de Louis VI*, p. 42; GASPARRI, *L'écriture*, p. 78.

<sup>55</sup> LUCAS ÁLVAREZ, *Las cancellerías reales*, pp. 192-195; LOUD, «The Chancery of Sicily», p. 796; HUDSON, «L'écrit, les archives et le droit», p. 23.

<sup>56</sup> VERGER, J., «Les serviteurs de l'État au du XIII<sup>e</sup> siècle (France et royaumes voisins): gens de savoir ou hommes d'expérience?», en *1212-1214: el trienio*, pp. 389-402.

<sup>57</sup> JOHNSON, C. (ed.), *Dialogue de Scaccario*, Oxford, Oxford University Press, 1983.

<sup>58</sup> GASPARRI, F., «Manuscrit monastique ou registre de chancellerie? À propos d'un recueil épistolaire de l'abbaye de Saint-Victor», *Journal des Savants*, 1976, n<sup>o</sup> 2, pp. 131-140.

<sup>59</sup> FALQUE, *Historia Compostellana*, I, XIX.

<sup>60</sup> FALQUE, *Historia Compostellana*, II, LXIV.

<sup>61</sup> KLEINE, U., «Der weite Weg von Clarendon nach Canterbury. Neue Überlegungen zu pragmatischen und symbolischen Dimensionen politischen Schrift- und Ritualhandelns am Beispiel des Becketstreits», *Historische Zeitschrift*, 2010, n<sup>o</sup> 290, pp. 621-679.

tarios<sup>62</sup>, o del momento político<sup>63</sup>. Esto convierte los ritmos de estabilización de los formularios en un importante objeto de investigación, y obliga a recordar que esos documentos producidos por los destinatarios también se validan en cancillería, y por tanto revelan las condiciones de aceptabilidad de esas producciones y su recepción en el entorno real<sup>64</sup>.

En cualquier caso, a medida que las cancellerías se organizan la producción tiende a burocratizarse y el resultado acentúa las cláusulas relacionadas con la validación del documento. Los preámbulos, tan expresivos sobre la ideología monárquica, tenderán a desaparecer, o bien a circunscribirse a los tipos documentales más solemnes. Los signos de suscripción, cambian de sentido: en los reinos ibéricos los signos personales van dando paso a un signo propio del reino, y al mismo tiempo acogen influencias culturales tan relevantes como la de la rueda pontificia<sup>65</sup>.

Los principales protagonistas del cambio son el registro y el sello. Sin embargo las huellas de uno y otro son muy distintas, y no es fácil trazar su historia. Pasará tiempo antes de que los documentos expedidos incorporen una nota de registro, por lo que la cronología de su aparición es en buena medida la de los más antiguos que se conocen. La corte pontificia conserva uno de fines del siglo XI, y en el reino anglo-normando quizá existieron con Enrique I<sup>66</sup>, pero hay que esperar décadas para encontrar nuevos ejemplos: 1198 en Roma, 1199 en Inglaterra, 1204-5 en Francia; Alfonso II lo tiene para 1217-21, Jaime I desde 1239, y Federico II para 1239-40<sup>67</sup>. No debe excluirse, de todos modos, la existencia de otros anteriores que se han perdido.

Los registros que conocemos son muy distintos entre sí. Su formato librario –salvo los roldes ingleses– y sus escrituras cada vez más cursivas hablan de instrumentos en proceso de maduración más que de experiencias primerizas. Pero junto a esto vemos grandes discontinuidades en su producción, que a menudo se interrumpe. Su carácter de producto en prueba se muestra también en su contenido y en la forma

<sup>62</sup> DUFOUR, *Recueil des actes de Louis VI*, p. 46; SHARPE, R., «Address and Delivery in Anglo-Norman Royal Charters», en FLANAGAN, M. Th., y GREEN, J. A. (eds.), *Charters and charter scholarship in Britain and Ireland*, Basingstoke, Palgrave MacMillan, 2005, pp. 32-52; VINCENT, N., «Regional variations in the charters of king Henry II», *ibid.*, pp. 70-106; en el mismo sentido, PRYCE, *Welsh Rulers*, p. 140; FLANAGAN, *Irish Royal Charters*, p. 240.

<sup>63</sup> BRANCO, «Escritura, Ley y Poder Regio», p. 352.

<sup>64</sup> GUYOTJEANNIN, «Écrire en chancellerie», p. 31.

<sup>65</sup> PARDO RODRIGUEZ, M. L., «La rueda hispana. Validación y simbología», en HERDE, P., y JAKOBS, H. (eds.), *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen. Studien zu ihrer formalen und rechtlichen Kohärenz vom 11. bis 15. Jahrhundert*, Köln-Weimar-Wien, Böhlau, 1999, pp. 241-258.

<sup>66</sup> COWDREY, H. E. J., *The Register of Pope Gregory VII, 1073-1085. An English Translation*, Oxford, Oxford University Press, 2002; CARPENTER, D., «In Testimonium Factorum Brevium: The Beginnings of the English Chancery Rolls», en VINCENT, N. (ed.), *Records, Administration and Aristocratic Society in the Anglo-Norman Realm*, Woodbridge, The Boydell Press, 2009, pp. 1-28.

<sup>67</sup> AZEVEDO, R. P. de, «O Livro de Registo da chancelaria de Afonso II de Portugal (1217-1221)», *Anuario de Estudios Medievales*, 1967, nº 4, pp. 35-74; TORRA PÉREZ, A., «Los registros de la cancillería de Jaime I», en FERRER MALLOL, M. T. (ed.), *Jaume I. Commemoració del VIII centenari del naixement de Jaume I*, Barcelona, Institut d'Estudis Catalans, 2011, vol. 1, pp. 211-229; CARBONETTI VENDITELLI, C., *Il registro della cancelleria de Federico II*, 2 vols., Roma, Istituto Storico Italiano per il Medio Evo, 2002.

de insertarlo. El registro francés mezcla documentos expedidos y recibidos, primero por extenso, luego resumidos; el registro portugués se centra en las confirmaciones; el italiano carece de privilegios y se ocupa sobre todo de la administración interna y de las finanzas, si bien hay noticias de un *quaternus generalis* que sí los contenía. Y sobre todo, ninguno lleva un registro sistemático de la producción cancelleresca.

Los sellos plantean otros problemas. También los perdidos dejan huella, pero el matiz está en la conservación diferencial de los tipos documentales: mientras que en Inglaterra los writs se cuentan por miles, en Castilla los mandatos, que quizá eran también el objeto preferente del sello de cancellería, se reducen a unas pocas decenas.

El punto de partida también era distinto, y el siglo XII conoce caminos diferenciados en la evolución del sello: mientras en los países meridionales comienza su extensión, en el norte progresa su difusión social<sup>68</sup>. Quizá corresponde a los Papas el acercamiento entre distintas tradiciones. Primero mediante el envío de sus bulas por toda la Cristiandad, que motivaron la emulación de los sellos de plomo en Sicilia o en Castilla, y tras el 1200 en Aragón, Portugal o León; quizá por su influjo los capetos abandonan el sello adherente en beneficio del pendiente. Y sobre todo con la doctrina de la autenticidad documental, difundida a partir de la decretal de Alejandro III que, a falta de los testigos, deposita la validez de un documento en dos posibles vías: la mano pública o el sello auténtico<sup>69</sup>. Los sellos de oro de Sicilia, Francia o el Imperio declaran su alta valoración.

Esa importancia creciente del sello acentúa su carácter de emblema<sup>70</sup> y lo emplaza en el centro de la acción política. Por eso, es muy significativo que a mediados del siglo aparezcan sellos personales del monarca, que se contraponen al gran sello de majestad y que a veces el rey apone a éste como contrasello; aunque buscarse controlar personalmente las expediciones de documentos, en la práctica se abría una brecha entre el rey y la cancellería, que ganaba en autonomía. En el mismo sentido debe valorarse la creación de un sello de regencia en Francia cuando Felipe Augusto marcha a la cruzada en 1190, llevándose el sello mayor. La aparición de sellos de autoridades periféricas del poder central, que está menos estudiada<sup>71</sup>, enriquecerá nuestra visión del problema.

#### 4. FORMA Y USO DE LOS DOCUMENTOS

Al igual que ocurre con los sellos, comparar los caracteres formales de los documentos es sencillo y da resultados palpables que hablan de un sólido movimiento europeo de formalización del documento regio: la influencia del documento pontificio

<sup>68</sup> Centrándose en Francia, CHASSEL, J.-L., «L'usage du sceau au XII<sup>e</sup> siècle», en GASPARRI, F. (ed.), *Le XII<sup>e</sup> siècle. Mutations et renouveau en France dans la première moitié du XII<sup>e</sup> siècle*, Paris, Cahiers du Léopard d'Or, 1994, pp. 61-102 (pp. 62-72).

<sup>69</sup> Se incluye en la recopilación del Liber Extra, x, II, 22, 2.

<sup>70</sup> BEDOS-REZAK, B., *When ego was imago. Signs of identity in the Middle Ages*, Leiden, Brill, 2011.

<sup>71</sup> Las describe en Francia, para fines del XII, CHASSEL, «L'usage du sceau», p. 77 y n. 86.

va más allá de las cancillerías eclesiásticas<sup>72</sup>, mientras que el modelo inglés se proyecta hacia Escocia o Gales<sup>73</sup>; en Irlanda, sin embargo, los modelos parecen imperiales<sup>74</sup>.

Resta, en cualquier caso, un enorme trabajo de comparación por hacer, en el que habrá que tener en cuenta las tradiciones locales y los referentes foráneos para explicar un material que, en una clara tendencia hacia su individualización con respecto al documento común, sigue siendo el reino de la variedad. Serán necesarios, por lo tanto, estudios sobre el formato de los pergaminos como los ya planteados para la documentación pontificia<sup>75</sup>, sobre la calidad del pergamino y la posible penetración del papel, sobre la impaginación y el plegado de las membranas para favorecer su conservación.

El estudio de la escritura empleada en las cancillerías deberá revisar el desarrollo de especializaciones cancelerescas y la influencia entre las mismas<sup>76</sup>, donde una vez más viene a la mente el influjo pontificio, así como la enfatización gráfica del nombre del soberano y su entorno. En sentido divergente, deberá abordarse la expansión de las cursivas, propias de documentos menos solemnes, y que se asocian a la prisa y presión de los asuntos corrientes<sup>77</sup>. En el plano lingüístico, los problemas son también variados. Por un lado hablamos de latinización de tradiciones gráficas como la insular, donde el writ anglo-sajón deja paso al writ latino en tiempos de Enrique I; pero por los mismos años, vemos que en Sicilia aparece una cancelería trilingüe sobre el modelo del diwan<sup>78</sup>. La estandarización del conocimiento, que a principios del período pasa por un correcto conocimiento del latín, termina abocando a la introducción de las lenguas vernáculas en algunas de ellas al final del período que analizamos.

El mismo problema de tipificación encuentra el diplomata cuando se enfrenta a reconstruir los tipos documentales de estas cancillerías nacientes<sup>79</sup>. El hecho de que una misma acción documental puede haberse redactado y conservado en dos niveles de solemnidad distintos, hace ver que, en última instancia, unas tipologías documentales entendidas como categorías basadas en elementos diplomáticos no se desarrollan con claridad hasta el final del período analizado.

A los efectos que se pretende ilustrar, la expresión escrita de la ley es uno de los mejores ejemplos. El modelo inglés aparece mucho más ambicioso, con el espíritu compilatorio de las *Leges Henrici Primi*, el *Quadripartitus* o el *Tractatus* de Glan-

<sup>72</sup> HERDE y JAKOBS (eds.), *Papsturkunde und europäisches Urkundenwesen*.

<sup>73</sup> PRYCE, *Welsh rulers*, p. 132.

<sup>74</sup> Así lo defiende, sobre un único documento, FLANAGAN, *Irish Royal Charters*, pp. 177-181.

<sup>75</sup> BISCHOFF, F. M., *Urkundenformate im Mittelalter. Grösse, Format und Proportionen von Papsturkunden in Zeiten expandierender Schriftlichkeit (11.-13. Jahrhundert)*, Marburg, Institut für Historische Hilfswissenschaften, 1996.

<sup>76</sup> CHERUBINI y PRATESI, *Paleografía latina*, p. 410.

<sup>77</sup> CHERUBINI y PRATESI, *Paleografía latina*, pp. 493-495.

<sup>78</sup> JOHNS, J., *Arabic administration in norman Sicily. The royal diwan*, Cambridge, Cambridge University Press, 2002.

<sup>79</sup> BISTRICKY, J. (ed.), *Typologie des Königsurkunden*, Olomouci, Universita Palackého v. Olomouci, 1998, en particular los trabajos de J. DUFOUR, R.-H. BAUTIER, W. KOCH, P. OSTOS, M. L. PARDO y M. J. SANZ, y J. SAYERS.

vill<sup>80</sup>; el proceso avanza hacia la uniformidad de la ley tras Enrique II, y concluye con las garantías de la Carta Magna<sup>81</sup>. En Portugal, las leyes generales de 1211, que promueven la equidad en los juicios y la eliminación de justicia y venganza del sistema judicial, van en el mismo sentido<sup>82</sup>. Pero en muchas de estas compilaciones se ha subrayado su carácter más didáctico que normativo<sup>83</sup>, y el avance hacia la centralidad del documento como prueba judicial quizá sea más lento de lo que normalmente se asume<sup>84</sup>.

En la época en que se recupera el Derecho romano y se va creando un Derecho canónico, muchos monarcas van a actuar, por vez primera en mucho tiempo, como reyes legisladores que redactan normas supralocales. Un primer avance es la extensión de un mismo modelo a distintas geografías, a veces transfronterizas, como ocurre con determinadas familias de fueros<sup>85</sup>. Qué es un fuero, sin embargo, es difícil de decir en términos de diplomática<sup>86</sup>.

La tipificación de los modelos documentales encuentra su modelo más acabado en los diplomas. Cada cancellería elabora un modelo particular de privilegio que suma tradición propia y selección de influencias foráneas. Pero todos tienen en común la voluntad de crear instrumentos solemnes, desde sus caracteres externos hasta su formulación. Y lo hacen mediante una cuidada abstracción de la imagen del rey y del reino, desde los preámbulos que teorizan sobre el papel del monarca, hasta la descripción del espacio gobernado y la lista de confirmantes, normalmente ausentes, cuya selección ofrece una pedagógica imagen de la relación de fuerzas a escala del reino.

A un nivel inferior, con una formulación más sencilla, se distingue una segunda categoría de documentos regios menos formalizados. Como las anteriores pueden ser concesiones, pero carecen de algunos factores de solemnidad y su desarrollo resulta más lento y tentativo: son lo que en diversas tradiciones se han llamado cartas, o car-

---

<sup>80</sup> DOWNER, L. J. (ed.), *Leges Henrici Primi*, Oxford, Clarendon Press, 1961; WORMALD, P., «Quadrupartitus», en GARNETT, G. y HUDSON, J. (eds.), *Law and government in Medieval England and Normandy. Essays in Honour of Sir James Holt*, Cambridge, Cambridge University Press, 1994, pp. 111-147.

<sup>81</sup> HOLT, J. C., *Magna Carta*, Cambridge, Cambridge University Press, 1992.

<sup>82</sup> VIOLANTE BRANCO, M. J., «The General Laws of Alfonso II and his Policy of ‘Centralisation’: a Reassessment», en GOSMAN, M., VANDERJAGT, A. y VEENSTRA, J. (eds.), *The Propagation of Power in the Medieval West*, Groningen, Egbert Forsten, 1997, pp. 79-95.

<sup>83</sup> BISSON, Th. N., *The Crisis of the Twelfth Century. Power, Lordship and the Origins of European Government*, Princeton, Princeton University Press, 2009, p. 192.

<sup>84</sup> HYAMS, P., «Orality and literacy in the age of the angevin law reforms», en KAEUPER, R. W. (ed.), *Law, Governance, and Justice. New Views in Medieval Constitutionalism*, Leiden, Brill, 2013, pp. 27-71 (pp. 42 y ss.).

<sup>85</sup> BARTLETT, R., *La formación de Europa. Conquista, colonización y cambio cultural, 950-1350*, València, PUV, 2003, pp. 234-239.

<sup>86</sup> BARRERO GARCÍA, A. M., «El proceso de formación del derecho local medieval a través de sus textos: los fueros castellano-leoneses», en DE LA IGLESIA DUARTE, J. I. (ed.), *I Semana de Estudios Medievales. Nájera, del 6 al 11 de agosto de 1990*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, 2001, pp. 91-132 (pp. 92 y ss.).

tas patentes. En cualquier caso, la distinción de tipos documentales en esta época de escasa formalización sigue siendo un problema para los estudiosos<sup>87</sup>.

Más allá de la concesión, que es lo que mejor se ha conservado en los archivos del siglo XII, el mandato es la expresión típica de esta nueva gobernanza regia. Se entiende que aquí ya no intervienen los destinatarios en la producción y por tanto es obra plena de la cancillería. El caso clásico es el inglés, donde el writ anglo-sajón se reformula y latiniza, y comienza a conservarse a gran escala<sup>88</sup>. Breves, repletos de abreviaturas, a menudo sin fecha, rondan el millar los mandatos de Enrique I que se han conservado, y con ello plantean la representatividad de los materiales que, en otros casos, quedan en muy escaso número. Pero el problema quizá sea de conservación. En Castilla los expedidos a nombre de Alfonso VII no llegan a la docena<sup>89</sup>, pero es interesante constatar que en esa escasa muestra se observan variantes incluso en los que transmiten la misma orden. Será preciso, por tanto, buscar el momento de su canonización, que se ha descrito a mediados de siglo en la Francia capeta o en Sicilia, y en Portugal a fines de siglo, y apreciar también la evolución progresiva desde órdenes más generales a mandatos concretos dirigidos a oficiales del rey, que presuponen un mayor desarrollo administrativo al implicar la existencia de una administración local.

El desarrollo de una contabilidad regia es otro de los hitos del siglo. Es cierto que en esta época fiscalidad y justicia están estrechamente unidas, y que la rendición de cuentas suele ser un acto ritual en el que, cada vez más, se cuenta dinero y se juzga la conducta de los agentes<sup>90</sup>. Pero interesa subrayar la aparición progresiva de instrumentos contables. El Exchequer hace un rolde anual de cuentas desde 1129-30, y unos Memoranda rolls desde la década de los ochenta; los condes de Barcelona tienen cuentas de 1178-94; los de Flandes conservan su más antiguo *Gros brief* en 1187, y Felipe Augusto, que regula sus finanzas en 1190, conserva cuentas desde 1203<sup>91</sup>; en éstas se ha subrayado su similitud a las flamencas y catalanas<sup>92</sup>. Y como es lógico, se desarrolla una formalidad específica: soportes y ejecución cada vez más sencillos, supeditación de la forma a la función. En el mismo sentido, la regulación del servicio militar de los caballeros y su sustitución por un impuesto abre la puerta a una fiscali-

---

<sup>87</sup> Pueden compararse las diferentes tradiciones en BISTRICKY, *Typologie* y en CÁRCEL ORTÍ, M. M. (ed.), *Vocabulaire International de la Diplomatie*, València, Universitat de València, 1997, pp. 98-99.

<sup>88</sup> ZUTSHI, P., «Writ», en *Lexikon des Mittelalters*, 9, München, DTV, 2003, cols. 340-341.

<sup>89</sup> FLETCHER, R. A., «Diplomatic and the Cid revisited: the seals and mandates of Alfonso VII», *Journal of Medieval History*, 1976, vol. 2, pp. 305-337.

<sup>90</sup> BISSON, *Crisis of the Twelfth Century*, pp. 322 y ss.

<sup>91</sup> CLANCHY, *From Memory*, p. 92; BISSON, Th. N., *Fiscal Accounts of Catalonia under the early Counts-Kings (1151-1213)*, 2 vols., Berkeley, University of California Press, 1984; VERHULST, A. y GYSSELING, M., *Le compte général de 1187, connu sous le nom de "Gros Brief", et les institutions financières du comté de Flandre au XII<sup>e</sup> siècle*, Brussels, Académie Royal de Belgique, Commission Royale d'Histoire, 1962; BALDWIN, *Philippe Auguste*, pp. 195-204; LOT, F. y FAWTIER, R., *Le premier budget de la monarchie française. Le comte général de 1202-1203*, Paris, Champion, 1932.

<sup>92</sup> BALDWIN, *Philippe Auguste*, p. 73.

dad que, del dominio y los vasallos del rey, va haciéndose más general e implica también la redacción de libros administrativos<sup>93</sup>.

La última expresión documental de una administración regia cada vez más formalizada a la que nos referiremos son las pesquisas. El procedimiento se puede llevar muy atrás en el tiempo, pero interesa subrayar ahora su voluntad de convertirse en una información sistemática y a gran escala. Sin duda el Domesday Book es un punto de partida fundamental. Pero pesquisas generales fueron encargadas también por Roger de Sicilia en 1144, o por Alfonso VII una década más tarde. Las Inquirições portuguesas de 1220 van en la misma dirección. Con la ampliación del dominio regio y su progresiva reformulación hacia un poder público, la puerta hacia una administración del reino quedaba abierta.

## 5. CONCLUSIONES

Más allá de unas cortes regias complejas, a menudo extravagantes, cuya itinerancia dificulta la estabilidad de la acción gubernativa, a lo largo del siglo XII avanza la lenta transformación del rey guerrero al rey legislador y administrador, que no cesará en los siglos sucesivos.

Un problema común en la construcción del poder regio en esa época es el cambio de escala: el tamaño inabarcable y las dificultades de comunicación se hacen particularmente evidentes en el Papado, en el imperio Plantagenet, o en los dominios de los Staufer. Una segunda dificultad, derivada de la anterior, estriba en la autoridad del documento diplomático y su capacidad para demostrarse auténtico y hacer efectiva la voluntad de su otorgante.

En ese contexto, los poderes del occidente europeo recurren con intensidad frecuente a la producción de documentos escritos, formalizan su génesis y su forma, tienden a su conservación como depositarios de la memoria regia, y empiezan a preocuparse por garantizar su uso eficaz en los tribunales.

Hay que subrayar que se trata de una época de búsquedas en la que no faltan los proyectos fallidos y los retrocesos. El documento solemne se imita con facilidad y encuentra un rápido uso como instrumento de propaganda política; pero las dificultades de la puesta en marcha de una administración compleja se evidencian en el dificultoso desarrollo de los registros.

Las influencias no se limitan a actuar de arriba abajo, del Imperio y el Papado a los reinos, sino que quizá fluyen en múltiples direcciones. No siempre eran receptivas las iglesias locales a la influencia pontificia; pero los clérigos reformistas acudieron cada vez más a los poderosos para que garantizaran sus propiedades con títulos escritos. La similitud de los instrumentos contables entre distintos espacios políticos requiere aún una explicación satisfactoria. Las transferencias culturales se dan también en los márgenes de la Cristiandad: en Sicilia se discute si la cancellería siciliana está

---

<sup>93</sup> ESTEPA DÍEZ, C., «En torno a la *fonsadera* y las cargas de carácter público», *Studia Historica. Historia Medieval*, 2012, nº 30, pp. 25-41.

tomando procedimientos, instituciones y personal del modelo musulmán<sup>94</sup>. A la luz de las exóticas suscripciones árabes de Pedro I de Aragón, y de la persistente tradición diplomática musulmana en el Toledo del siglo XII, es posible preguntarse si la documentación de los reinos de taifas y de la cancillería almorávide pudo influir en los reinos cristianos peninsulares<sup>95</sup>.

El impacto de la construcción de las cancillerías en la creación de una comunidad unida por la escritura también debe ser evaluado. Allí donde la autoridad real arraiga, el documento diplomático tiene sentido para todos, se usa cada vez más en las cortes de justicia y provoca intentos de emulación en los señores del reino. Pero el resultado no es igual en todas partes; sobre los casos de Escocia o Irlanda, Flanagan plantea que la adopción del documento escrito no equivale necesariamente al desarrollo de la Common Law<sup>96</sup>. Para Castilla, la quiebra de 1157 podría revelar un reino demasiado extenso para las verdaderas capacidades de los reyes. La lentitud en la implantación de una cultura letrada también tendrá que ser explicada.

---

<sup>94</sup> Así lo defiende JOHNS, *Arabic administration*.

<sup>95</sup> Para la época posterior, algo mejor conocida, AL-'ALLAOUI, H. y BURESI, P., «La chancellerie almohade», en CRESSIER, P., FIERRO, M. y MOLINA, L. (eds.), *Los almohades: problemas y perspectivas*, Madrid, CSIC, 2006, pp. 477-503.

<sup>96</sup> FLANAGAN, *Irish Royal Charters*, p. 248.